HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO
FEDERICO GÓMEZ
DR. MARQUEZ No. 162
C.P. 06720 CIUDAD DE MEXICO
HIM871203BS0

DIA 01 MES 03 AÑO 2017 | HOJA No. 1 DE 1

NO. CONTRATO: **RM-MT-0101/17**

AREA REQUIRENTE: -006120-

REQUISICION No.:

SESION COMITE No.: SESION EXTRA. NO. 4
FECHA: 24/02/2017

CONTRATO

PROGRAMADO (X) ABIERTO ( )

ART. 48 LAASSP SA (X) NA ( )

FECHA DE AUTORIZACION. SUBDIRECCION RECURSOS FINANCIEROS: DIA 01 MES 03 AÑO 2017

AUTORIZACION PRESUPUESTO CLAVE PROGRAMATICA Y TIPO DE RECURSO: AM03PR

PROVEEDOR (NOMBRE, DOMICILIO FISCAL, R.F.C. PROVEEDOR NACIONAL Y EXTRANJERO)

TELEFONOS DE MEXICO, S.A.B. DE C.V.

AVENIDA PARQUE VIA 198
CUAUHTEMOC
06500
MEXICO, D.F.
TME840315KT6

NUMERO 002403 ACTA CONSTITUTIVA

LICENCIA O PERMISO SI ( ) NO (X)

NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL

C. MARIO AGUILERA HERNANDEZ

FIRMA:

CARGO:

NÚMERO DE PODER NOTARIAL:

TELEFONO Y FAX: 5223-1825

FECHA: DIA 1 MES 3 AÑO 17

LUGAR DE ENTREGA 15
ALMACEN DE MANTENIMIENTO

OBSERVACIONES:

AUTORIZADO MEDIANTE OFICIO N°.- 5400/694/2016, PAGO DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 51 DE LA L.A.A.S.S.P.

HOSPITAL INFANTIL de MÉXICO
FEDERICO GÓMEZ
Instituto Nacional de Salud
01 MAR 2017
PRESUPUESTO AUTORIZADO
RECURSOS PROPIOS
DEPARTAMENTO DE PRESUPUESTO
31701 CONTROL PRESUPUESTAL
SERVICIOS DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES
AM03PR

FECHA ENTREGA: SEGUN PROGRAMA

CONDICIONES DE ENTREGA: PARCIAL

CONDICIONES DE PAGO: PARCIAL

PROCEDIMIENTO DE ADQUISICION Y FUNDAMENTO LEGAL DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO (LAASSP): 41-III
SE PUEDEN PROVOCAR PERDIDAS O COSTO

NO. DE PROCEDIMIENTO Y FECHA DE FALLO: AA012NBG001-E38-2017
DIA 28 MES 02 AÑO 2017

TELEFONOS :
57 61 03 81
57 61 72 53
52 28 99 17 CONMUTADOR

PARTIDA	CODIGO	DESCRIPCION DE LOS BIENES	CLAVE CUCOP	CANTIDAD MINIMA	CANTIDAD MAXIMA	UNIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL NETO M.N. MINIMO	PRECIO TOTAL NETO M.N. MAXIMO
001	90083181	SERVICIO DE DOS ENLACES HACIA INTERNET CON UN ANCHO DE BANDA 20 MBPS CADA UNO, PARA UN TOTAL DE 40 MBPS, SIMÉTRICOS, EN FIBRA ÓPTICA Y CON POSIBILIDAD DE CRECIMIENTO HASTA 100 MBPS.		0	10.00	SERVICIO	39,898.00	0.00	398,980.00

Cantidad Solicitada: 1.000 1.000 1.000 1.000 1.000 1.000 1.000 1.000 2.000 0.000

NOTA: LA VIGENCIA DE LA CONTRATACIÓN ES DEL 01 DE MARZO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2017.

FECHAS DE ENTREGA :

Fecha Mínima:	01-03-17	01-04-17	01-05-17	01-06-17	01-07-17	01-08-17	01-09-17	01-10-17	01-11-17	01-12-17
Fecha Máxima:	31-03-17	30-04-17	31-05-17	30-06-17	31-07-17	31-08-17	30-09-17	31-10-17	30-11-17	31-12-17

(Cuatrocientos Sesenta y dos Mil Ochocientos Dieciseis Pesos 80/100 M.N.)

	MINIMOS		MAXIMOS	
Importe:	$	0.00	$	398,980.00
Descuento:	$	0.00	$	0.00
SubTotal:	$	0.00	$	398,980.00
Otros Impuestos:	$	0.00	$	0.00
Sub Total 2:	$	0.00	$	398,980.00
Impuesto I.V.A:	$	0.00	$	63,836.80
Total:	$	0.00	$	462,816.80

FIRMA DE LOS TITULARES DE LAS AREAS QUE ELABORARON

COMPRADOR (NOMBRE Y FIRMA)	JEFE DEL DEPARTAMENTO	Vo. Bo. SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES	AUTORIZÓ DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN
MARIA AMELIA ZARATE MARTINEZ	LIC. ANA LUISA OLIVERA GARCIA	LIC. NICOLÁS GONZÁLEZ BUSTOS	C.P. CARLOS ROGELIO PLASCENCIA PACHECO

EL "PROVEEDOR" Y "EL HOSPITAL", SE OBLIGAN AL CUMPLIMIENTO DE LAS CLAUSULAS QUE APARECEN AL REVERSO DEL PRESENTE CONTRATO

COMPRAS GUBERNAMENTALES GENERALES

CLAUSULADO

CONTRATO NÚMERO RM-MT-613517, PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO FEDERICO GÓMEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO, SE LE DENOMINARÁ EL HOSPITAL REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C.P. CARLOS PLASCENCIA PACHECO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN, Y POR LA OTRA, TELEFONOS DE MEXICO, S.A. DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL PRESTADOR DE SERVICIO REPRESENTADO POR EL C. MARIO AGUILERA HERNANDEZ EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES.

DECLARACIONES

I. EL HOSPITAL declara que:

I.1 Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1° y 3° de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1° y 14 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 5° fracción X de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que es considerado como Instituto Nacional de Salud, el cual tiene por objeto, entre otros coadyuvar al funcionamiento y consolidación del Sistema Nacional de Salud.

I.2 Que con fundamento en los artículos 22 fracción VII de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, 19 fracción IV de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, el C.P. Carlos Plascencia Pacheco, en su carácter de Director de Administración, cuenta con las facultades legales suficientes para suscribir el presente Contrato, en representación de EL HOSPITAL mismas que a la fecha no le han sido modificadas, revocadas o canceladas, de conformidad con el Testimonio de la Escritura Pública Número 10627 de fecha 07 de Marzo del 2014, pasada ante la fe del Lic. y C.P. Enrique Zapata López, Titular de la Notaría Pública Número 225 de la Ciudad de México.

I.3 De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 41-III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se llevó a cabo el procedimiento de SECIÓN DE CORTE, para la contratación del SERVICIO DE DOS ENLACES HACIA INTERNET CON UN ANCHO DE BANDA 20 MBPS CADA UNO, PARA UN TOTAL DE 40 MBPS, SIMÉTRICOS, EN FIBRA ÓPTICA Y CON POSIBILIDAD DE CRECIMIENTO HASTA 100 MBPS.

I.4 Para el presente ejercicio fiscal se cuenta con la autorización presupuestal correspondiente, de acuerdo con el oficio descrito en el anverso del presente instrumento, por lo que se cuenta con los fondos necesarios para hacer las erogaciones que se motiven con la prestación del servicio objeto del presente Contrato. Área Requirente: DEPARTAMENTO DE SISTEMAS INFORMATICOS de EL HOSPITAL, ubicado en Calle Doctor Márquez Número 152, Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06720, Ciudad de México.

II. EL PRESTADOR DE SERVICIO declara que:

II.1 Es una Sociedad legalmente constituida de conformidad con la legislación mexicana, según consta en Escritura Pública Número 1,528 otorgada ante la fe del Notario Público N° 210, del Distrito Federal, Licenciado EDUARDO FRANCISCO VILLEGAS SAUCHEZ CORDERO, inscrita en el Registro Público de Personas Morales Civiles del DISTRITO FEDERAL, bajo el folio número 5229 de fecha 24-06-2008.

II.2 El C. MARIO AGUILERA HERNANDEZ, en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL, cuenta con las facultades legales suficientes para suscribir este contrato en su representación, de conformidad con el Testimonio de la Escritura Pública Número 150,813 de fecha 30-07-2015, pasada ante la fe del Notario Público N° 54, del DISTRITO FEDERAL, Licenciado HOMERO DIAZ RODRIGUEZ.

II.3 Tiene capacidad jurídica para contratar y cuenta con los recursos técnicos, financieros y humanos idóneos, para LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO objeto del presente contrato.

II.4 Su Registro Federal de Contribuyentes y su Domicilio Fiscal se describen en el anverso del presente contrato.

II.5 Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que la sociedad o las personas que forman parte de ella, no se encuentran en alguno de los supuestos establecidos por los artículos 50 y 60, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

II.6. EL PRESTADOR DE SERVICIO manifiesta Bajo Protesta de Decir Verdad que para los efectos del Artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, que ha cumplido con sus obligaciones fiscales ante el Sistema de Administración Tributaria (SAT).

II.7 De acuerdo a la estratificación establecida en el artículo 3, fracción III de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, y de conformidad con el escrito expedido por su empresa mediante el cual manifiesta que su empresa se ubica como EMPRESA GRANDE.

Expuesto lo anterior, EL HOSPITAL y EL PRESTADOR DE SERVICIO, celebran el presente Contrato al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. EL PRESTADOR DE SERVICIO se obliga a suministrar a EL HOSPITAL los SERVICIOS que se describen en el anverso del presente Contrato de acuerdo con las características y especificaciones establecidas en la convocatoria y/o cotización solicitada, documentos que forman parte integrante del presente instrumento. Las obligaciones del presente contrato serán DIVISIBLES. De conformidad a lo establecido en el Art. 43 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

SEGUNDA. - PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA. EL PRESTADOR DE SERVICIO prestará el SERVICIO en los periodos que se indican en el anverso del presente contrato. El SERVICIO será realizado en el área indicada por el área solicitante, quien supervisará y dará continuidad al SERVICIO prestado a EL HOSPITAL con domicilio en Calle Doctor Márquez Número 152, Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06720, Ciudad de México.

TERCERA. VIGENCIA DEL CONTRATO. Este Contrato estará vigente en el plazo que se establece en el anverso del presente instrumento.

CUARTA. - CONDICIONES DE ENTREGA, E IDENTIFICACIÓN DEL SERVICIO. EL PRESTADOR DE SERVICIO se obliga a prestar el SERVICIO, objeto del presente contrato, y a cumplir con los requisitos de Identificación del SERVICIO conforme a lo solicitado por EL HOSPITAL en la convocatoria y/o cotización solicitada, según corresponda.

Acreditar debidamente al personal de su empresa que realice el SERVICIO dentro de las instalaciones de EL HOSPITAL con credencial vigente con fotografía, asimismo, dicho personal deberá estar identificado como trabajador de EL PRESTADOR DE SERVICIO.

QUINTA. - GARANTIA DE LOS SERVICIOS. EL PRESTADOR DE SERVICIO se obliga a otorgar el SERVICIO a que se refiere la Cláusula Primera, cumpliendo con la calidad y las especificaciones establecidas en lo solicitado por EL HOSPITAL y cotizado por EL PRESTADOR DE SERVICIO, garantizándolos durante la vigencia del presente contrato, a partir del inicio del servicio. En caso de que EL HOSPITAL determine que no cumple con las mismas, deberán ser verificados y realizados nuevamente, en el entendido de que todas las penas convencionales por atraso, los gastos, incluyendo impuestos, aseguramiento, fletes, entre otros, correrán a cargo y cuenta de EL PRESTADOR DE SERVICIO.

EL PRESTADOR DE SERVICIO, se obliga al saneamiento en caso de evicción en los términos de los Artículos 2119, 2120 y demás relativos aplicables del Código Civil Federal y los más relativos en materia federal.

SEXTA. - RECEPCIÓN Y ACEPTACIÓN DEL SERVICIO. A efecto de comprobar que el SERVICIO anteriormente descrito se realizó de forma correcta y satisfactoria, EL PRESTADOR DE SERVICIO deberá presentar junto con la factura correspondiente para su cobro, copia del contrato original en el cual deberá indicar que se realizó el servicio, número de contrato y fecha, debiendo estar firmada con el Visto Bueno del área usuaria, quedando condicionado el pago que deba realizar EL HOSPITAL por la prestación del SERVICIO DE DOS ENLACES HACIA INTERNET CON UN ANCHO DE BANDA 20 MBPS CADA UNO, PARA UN TOTAL DE 40 MBPS, SIMÉTRICOS, EN FIBRA ÓPTICA Y CON POSIBILIDAD DE CRECIMIENTO HASTA 100 MBPS.

SÉPTIMA. - PRECIO UNITARIO E IMPORTE TOTAL. EL HOSPITAL y EL PRESTADOR DE SERVICIO convienen que el importe total del presente Contrato, es por la cantidad que se indica en el anverso, mismo que se integra por la suma de los precios unitarios propuestos por el PRESTADOR DE SERVICIO.

EL PRESTADOR DE SERVICIO está de acuerdo en que la suma indicada incluye la remuneración o pago total por el SERVICIO que otorgará, por lo que no podrá exigir mayor retribución por cualquier otro concepto. El pago será en Moneda Nacional.

OCTAVA. - CONDICIÓN DE LOS PRECIOS. Las partes están conformes en que el precio del SERVICIO es fijo e inalterable durante la vigencia del presente contrato.

NOVENA. - IMPUESTOS. El Impuesto al Valor Agregado será trasladado en los términos de la ley de la materia. Cada una de las partes del presente Contrato conviene en cubrir los impuestos que les correspondan de conformidad con la legislación aplicable, en la inteligencia de que EL HOSPITAL realizará las retenciones que procedan cuando así lo requiera la legislación fiscal aplicable.

DÉCIMA. - ANTICIPO. EL HOSPITAL, NO OTORGA ANTICIPOS, salvo en situaciones fundadas de conformidad con el Artículo 13 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y los cuales no podrán exceder del 50% del monto total del contrato, Artículo 45 fracción IX y 48 de la misma ley.

DÉCIMA PRIMERA. - PLAZO Y CONDICIONES DE PAGO. "EL PRESTADOR DE SERVICIO" una vez cumplida la obligación consignada en la Cláusula Primera, recibidos en el Almacén y aceptados los SERVICIOS a entera satisfacción de "EL HOSPITAL", junto con la entrega de los mismos presentará Factura Original y seis copias de la misma, acompañado de Contrato Original debidamente formalizado con dos copias por ambos lados, lo anterior para estar en posibilidades de realizar trámite de pago en tiempo y forma ante la Subdirección de Recursos Financieros.

"EL PRESTADOR DE SERVICIO" dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la entrega de los SERVICIOS en el almacén de "EL HOSPITAL", entregará su Factura Original en la Subdirección de Recursos Financieros, por lo que de no hacerlo en dicho tiempo, "EL HOSPITAL" no se hace responsable del atraso que pudiera existir en el pago.

"EL HOSPITAL" se obliga a pagar a "EL PRESTADOR DE SERVICIO" la cantidad acordada y estipulada en el Contrato dentro de los 20 (VEINTE) DÍAS siguientes contados a partir de la fecha en que la Subdirección de Recursos Financieros reciba por parte del Departamento de Almacenes la factura Original.

Dicho pago lo realizará la Subdirección de Recursos Financieros a través del SICOM en apego al artículo 73 de la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación para lo cual el PRESTADOR DE SERVICIO deberá presentar oficio dirigido a la misma Subdirección con el número de registro que le fue asignado por el SICOM. En caso de no aceptar el pago por esta vía, deberá presentar oficio manifestando las causas a fin de que la Subdirección de Recursos Financieros proceda a realizar el pago vía electrónica.

Asimismo, en caso de que la Tesorería de la Federación (TESOFE), no pueda efectuar el pago, se realizará mediante transferencia electrónica, depósito en cuenta de cheques o mediante el programa de cadenas productivas (siempre y cuando se cumplan con los requisitos indicados en la Ley).

En el caso de que las facturas entregadas por "EL PRESTADOR DE SERVICIO" que sean para su pago y presenten errores, tachaduras o enmendaduras, "EL HOSPITAL" no la aceptará y "EL PRESTADOR DE SERVICIO" deberá realizar la reposición de la factura. El periodo que transcurra a partir del presente hecho y hasta que "EL PRESTADOR DE SERVICIO" presente las correcciones, no se computará para efectos del artículo 51 de la L.A.A.S.S.P.

DÉCIMA SEGUNDA. - PAGOS EN EXCESO. En el supuesto de que "EL PRESTADOR DE SERVICIO" reciba pagos en exceso, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas de más, así como los intereses correspondientes de conformidad con lo establecido en el Artículo 51 de la L.A.A.S.S.P., los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso y se computarán por días naturales desde la fecha de pago, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "EL HOSPITAL".

DÉCIMA TERCERA. - TRANSFERENCIA DE DERECHOS DE COBRO.

Tratándose del Programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, EL HOSPITAL otorga su conformidad para que EL PRESTADOR DE SERVICIO pueda transferir su derecho de cobro a favor de cualquier intermediario financiero mediante operaciones de factoraje o descuento electrónico en cadenas productivas.

EL PRESTADOR DE SERVICIO podrá transferir los derechos de cobro, debiendo cumplir para ello con las siguientes condiciones:

I. Solicitud por escrito a la Subdirección de Recursos Financieros, en el que se exprese su intención de transferir todos o parte de sus derechos de cobro. La solicitud que aquí se menciona deberá darse cuando menos con cinco días hábiles de anticipación, especificando claramente los derechos que serán materia de la futura transferencia.

En esta solicitud deberá declarar EL PRESTADOR DE SERVICIO, que no ha celebrado con anterioridad otra transferencia de derechos o acto jurídico que se traduzca en transferencia a favor de terceros de dichos derechos de cobro. De existir una transferencia anterior, deberá expresarlo así y aportar todos los datos y documentos que permitan su plena identificación.

II. Conformidad previa, expresa y por escrito de EL HOSPITAL respecto de la solicitud del punto anterior.

III. Notificación, preferentemente a través de corredor o notario público, de la constitución de la transferencia de derechos celebrada, en la que se indique claramente el número, fecha y objeto del Contrato fuente, las facturas y, en su caso, contra-recibos materia de la transferencia, con el desglose de la transferencia, así como el importe y la fecha de cada uno de ellos, el importe total de la transferencia, con el desglose correspondiente y cualquier otro dato o documento indispensable que se requiera a juicio de EL HOSPITAL para que quede plenamente identificado el crédito cedido.

IV. En caso de que no se opte por la notificación a través de corredor o notario público, ésta deberá hacerse en forma fehaciente con el acuse de recibo correspondiente por EL HOSPITAL, a fin de que quede constancia indubitable de que se cumplió con el requisito que establece la Ley, sin perjuicio de que se satisfagan los demás requisitos señalados en el párrafo anterior.

V. La notificación o en su caso el aviso de la transferencia sobre los derechos de cobro, deberá ser hecha a EL HOSPITAL dentro de los cinco días hábiles siguientes a la celebración del Contrato respectivo o entre las partes que celebren el Contrato o acto jurídico cuyo objeto sea transferir a favor de una de ellas el cobro de las facturas y/o contra-recibos materia del Contrato.

VI. Proporcionar cualquier otro dato o documento que EL HOSPITAL estime necesario.

EL HOSPITAL tendrá facultad para rescindir de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial el Contrato, cuando una vez notificada la transferencia de derechos o el acto jurídico en que se inicia, los derechos de crédito que comprenda sean cobrados por el cedente o cualquier otra persona distinta del nuevo titular del derecho.

EL HOSPITAL también podrá rescindir de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial el presente Contrato, cuando después de ser cobradas las facturas o contra recibos, éstas se hagan figurar por EL PRESTADOR DE SERVICIO en un contrato de transferencia de crédito o de constitución de garantía prendaria, de fideicomiso en garantía o en cualquier otro acto jurídico que tenga como consecuencia conferir a un tercero los derechos de EL PRESTADOR DE SERVICIO, a los créditos generados conforme a este Contrato, con preferencia sobre dichos créditos.

VII. Queda expresamente convenido y así lo admite EL PRESTADOR DE SERVICIO, que EL HOSPITAL no asume ninguna responsabilidad frente a terceros por el incumplimiento del Contrato, convenio o acto jurídico a través del cual EL PRESTADOR DE SERVICIO sea sustituido en los créditos que surgieren a su favor, conforme a lo estipulado en el presente instrumento.

VIII. EL HOSPITAL y EL PRESTADOR DE SERVICIO convienen en que en caso de rescisión de este Contrato, los créditos a favor de terceros tendrán la siguiente prelación u orden de preferencia en su pago:

a. Créditos a favor de los trabajadores de EL PRESTADOR DE SERVICIO.
b. Créditos fiscales en los términos del Código Fiscal de la Federación.
c. Créditos a favor de EL HOSPITAL teniendo preferencia dentro de éstos los que resulten de falta de amortización del o de los anticipos que se le hayan otorgado a cuenta de este Contrato.
d. Otros créditos a favor de terceros distintos a los referidos en los puntos anteriores.

DÉCIMA CUARTA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA. EL HOSPITAL podrá dar por terminado anticipadamente este Contrato, por razones de interés general o bien cuando se extinga la necesidad de requerir el SERVICIO y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se causaría daño al Estado, o cuando se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al Contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por la Secretaría de la Función Pública. En estos casos se reembolsará a EL PRESTADOR DE SERVICIO los gastos no recuperables como se dispone al Artículo 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 102 de su Reglamento.

DÉCIMA QUINTA. - GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO. EL PRESTADOR DE SERVICIO. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades derivadas de este Contrato, EL PRESTADOR DE SERVICIO otorgará a más tardar dentro de los 10 (diez) días naturales contados a partir de su firma, garantía a favor y satisfacción de EL HOSPITAL, por el valor del 20% (veinte por ciento) del importe total del Contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

La garantía de cumplimiento a que se refiere el párrafo anterior se aplicará de manera proporcional al monto de las obligaciones incumplidas cuando estas sean divisibles y se hará efectiva por el monto total de las obligaciones garantizadas cuando estas sean indivisibles.

De conformidad con las Políticas, Bases y Lineamientos de EL HOSPITAL, EL PRESTADOR DE SERVICIO podrá presentar las garantías de la siguiente forma y rangos:

Si el contrato asciende a trescientas veces el Salario Mínimo General Vigente en el Ciudad de México y hasta un tope de mil doscientas veces antes del IVA, podrá proporcionar como garantía fianza o cheque certificado a nombre del Hospital Infantil de México Federico Gómez.

Si el monto del contrato es superior a las mil doscientas veces el Salario Mínimo General Vigente en el Ciudad de México antes del IVA, indiscutiblemente deberá presentar fianza otorgada por institución de fianzas Autorizada por la SHCP en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Esta garantía estará vigente hasta doce meses después de la última entrega de los SERVICIOS objeto del presente Contrato e igual plazo en el caso de vicios ocultos.

En caso de que se celebren convenios modificatorios en cuanto a monto, plazo o vigencia del contrato y dichos incrementos no se encuentren cubiertos por la garantía originalmente otorgada, EL PRESTADOR DE SERVICIO deberá tramitar los endosos correspondientes a efecto de ajustar la garantía a las modificaciones realizadas que contengan y presentarlos ante EL HOSPITAL dentro de los diez días naturales siguientes a la firma del convenio respectivo, de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 91 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Para la cancelación de la garantía, será requisito indispensable la manifestación expresa de "EL HOSPITAL".

En caso de que los SERVICIOS cuenten con póliza de garantía del fabricante, planta, comercializador o equivalente, EL PRESTADOR DE SERVICIO se obliga a extenderla a favor de EL HOSPITAL a la entrega programada de los mismos.

DÉCIMA SEXTA. - RESCISIÓN. El incumplimiento de las obligaciones que asume EL PRESTADOR DE SERVICIO por virtud de este contrato, faculta a EL HOSPITAL para darlo por terminado si "EL PRESTADOR DE SERVICIO" incurre en alguno de los siguientes supuestos, las cuales son enunciativos más no limitativos:

- A) se suspenda por cualquier motivo y sin causa justificada la entrega del SERVICIO adquirido por este contrato.
- B) en general incurra en incumplimiento total o parcial a cualquiera de las obligaciones que se estipulan en el presente contrato.
- C) si no otorga la fianza de garantía y en su caso el endoso de ampliación correspondiente, en los términos que se establecen en este contrato, siendo a su cargo los daños y perjuicios que pudiera sufrir EL HOSPITAL por la inejecución de las obligaciones del presente contrato.
- D) por desatención de las recomendaciones emitidas por el personal designado por EL HOSPITAL en el ejercicio de sus funciones, para la supervisión del cumplimiento del objeto del presente contrato.
- E) por no contar con los elementos y personal suficiente para cumplir con el objeto del presente contrato.
- F) si es declarado en estado de quiebra o suspensión de pagos, por autoridad competente.

La rescisión se sujetará al procedimiento previsto en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Cuando EL HOSPITAL determine rescindir el Contrato, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que se cumpla el procedimiento mencionado en el párrafo anterior, en tanto que si es EL PRESTADOR DE SERVICIO quien decide rescindirlo, será necesario que acuda ante la autoridad judicial y obtenga la declaración correspondiente.

DÉCIMA SÉPTIMA. - PENAS CONVENCIONALES. EL PRESTADOR DE SERVICIO pacta con EL HOSPITAL, que en caso de prestarle el SERVICIO fuera de los plazos establecidos en la Cláusula Segunda, pagará por el atraso en que incurra, una pena convencional que no podrá exceder del monto de la garantía de cumplimiento a que se refiere la cláusula Décima Quinta de este Contrato.

EL PRESTADOR DE SERVICIO conviene en que si no realiza el SERVICIO materia del presente contrato, en los términos y condiciones que en el mismo se establecen, pagará a EL HOSPITAL el 5.0 % (CINCO POR CIENTO) por cada día natural de atraso, contados a partir del día siguiente en que no se haya prestado el SERVICIO y hasta un máximo del 20% de su valor, el cual se calcula sobre el importe del SERVICIO no realizados, sin incluir el impuesto al valor agregado, hasta su cumplimiento a entera satisfacción de EL HOSPITAL.

En caso de incumplimiento en la prestación total o parcial del SERVICIO se hará acreedor a la pena convencional del 20% sobre el monto total o parcial del contrato según corresponda, sin considerar el impuesto al valor agregado.

A EL PRESTADOR DE SERVICIO se le notificará mediante oficio el importe de la pena convencional a la cual se hizo acreedor, y deberá pagarla en la Caja de la Sucursal Banorte, en efectivo o a través de transferencia bancaria a el número de cuenta indicado en el oficio de aviso de pena convencional, a nombre del Hospital Infantil de México Federico Gómez. Asimismo, EL PRESTADOR DE SERVICIO se obliga a cubrir la totalidad de la sanción a que se haya hecho acreedor por el incumplimiento de sus obligaciones contractuales, previo al pago que realice EL HOSPITAL de la factura correspondiente.

Cálculo de la Pena Convencional, de acuerdo a la siguiente fórmula: (pd) x (nda) x (vbega) = pca

Donde: pd. (5%) penalización diaria; nda: número de días de atraso; vbea: valor del bien entregado con atraso; pca. pena convencional 20%

DÉCIMA OCTAVA. - SANCIONES RELATIVAS AL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. Independientemente de la pérdida de las garantías a favor de EL HOSPITAL podrán ser aplicables las distintas sanciones que estipulen las disposiciones legales en la materia. Por ejemplo las deducciones a que se refiere el Artículo 53 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en relación con el Artículo 97 de su Reglamento.

En los casos no expresamente señalados, el incumplimiento de algunos de los compromisos con EL HOSPITAL será motivo de penalización para EL PRESTADOR DE SERVICIO. El cálculo de dicha penalización, será de conformidad con la Ley de la materia y siguiendo los procedimientos establecidos para tal efecto.

En caso de que EL PRESTADOR DE SERVICIO se haga acreedor a una pena convencional o sanción económica, se le notificará para que realice el pago correspondiente dentro de los 10 días siguientes contados a partir de su notificación o manifieste lo que a su derecho convenga; una vez concluido dicho término y EL PRESTADOR DE SERVICIO no haya realizado su pago, se enviará a la Subdirección de Recursos Financieros la notificación para que ésta realice la deducción en el pago de su factura.

En caso de que la Subdirección de Recursos Financieros por alguna circunstancia no pueda realizar la deducción a la factura, deberá notificarlo a la Subdirección de Recursos Materiales, para que ésta proceda enviar al Departamento de Asuntos Jurídicos los antecedentes y se realice cobro de la garantía.

DÉCIMA NOVENA. - MODIFICACIONES AL CONTRATO. Las partes de conformidad a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, podrán modificar de común acuerdo este contrato y/o por necesidades de "EL HOSPITAL".

VIGÉSIMA. - REPRESENTANTES DE LAS PARTES. - EL PRESTADOR DE SERVICIO se obliga a designar por escrito y a establecer un representante una vez formalizado el presente Contrato, el cual deberá cumplir con los términos y condiciones pactados en el Contrato, en todo lo relacionado con la prestación del SERVICIO. EL HOSPITAL se reserva el derecho de su aceptación, o en su caso la solicitud de su sustitución, el cual podrá ejercer en cualquier tiempo.

EL HOSPITAL en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, designa como responsable de administrar y vigilar el cumplimiento del Contrato al Titular de Servicio del DEPARTAMENTO DE SISTEMAS INFORMATICOS, quien tendrá las facultades y obligaciones que señala el precepto indicado.

VIGÉSIMA PRIMERA. - RELACIONES LABORALES. EL PRESTADOR DE SERVICIO como empresario y patrón del personal que ocupe con motivo de los SERVICIOS materia de este contrato, será el único responsable de las obligaciones laborales, fiscales, de seguridad social y civiles que resulten, por lo que EL PRESTADOR DE SERVICIO exime a EL HOSPITAL de cualquier responsabilidad derivada de tales conceptos y responderá por todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en contra de él o de EL HOSPITAL sea cual fuere la naturaleza del conflicto.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - RESPONSABILIDAD CIVIL. - EL PRESTADOR DE SERVICIO se obliga a que el SERVICIO materia de este contrato cumpla con lo estipulado en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como a responder por su cuenta y riesgo de los defectos, daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte lleguen a causar a EL HOSPITAL o a terceros, así como a responder por los defectos del SERVICIO y de cualquier otra responsabilidad que hubiese incurrido en los términos señalados en este contrato y en el Código Civil Federal, así como lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en cuyo caso se hará efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del contrato hasta por el monto total de la misma.

VIGÉSIMA TERCERA. - DERECHOS DE AUTOR. EL PRESTADOR DE SERVICIO asume la responsabilidad total para el caso de que en cumplimiento del presente Contrato se infrinjan derechos de terceros sobre patentes o marcas, o se violen derechos de autor.

En caso de violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual, la responsabilidad estará a cargo del licitante o prestador de servicio según sea el caso.

Las partes acuerdan que los derechos inherentes a la propiedad intelectual, que se deriven del SERVICIO de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones contratados, invariablemente se constituirán a favor de EL HOSPITAL, según corresponda, en términos de las disposiciones legales aplicables.

VIGÉSIMA CUARTA. PREVALENCIA. LAS PARTES, acuerdan que de conformidad con el numeral IV del artículo 81 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que en caso de discrepancia entre la convocatoria a la Licitación Pública, la invitación a cuando menos tres personas o a la solicitud de cotización con este contrato, prevalecerá lo establecido en la convocatoria, invitación o solicitud respectiva.

VIGÉSIMA QUINTA. PARTICIPACIÓN CONJUNTA. En caso de que el presente contrato sea adjudicado bajo participación conjunta, se regirá además de lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público por lo estipulado en el artículo 81 de su Reglamento.

VIGÉSIMA SEXTA. - INFORMACIÓN. La Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control de EL HOSPITAL, con motivo de las auditorías, visitas o inspecciones que practiquen, podrán solicitar a EL PRESTADOR DE SERVICIO información y/o documentación relacionada con este Contrato por lo que el mismo deberá proporcionar la información que en su momento se le requiera.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. - LEGISLACIÓN APLICABLE. Al presente Contrato le es aplicable la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y supletoriamente el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles.

VIGÉSIMA OCTAVA. - DISPONIBILIDAD. Este contrato está sujeto a la disponibilidad de la partida presupuestal correspondiente a lo autorizado por la S.H.C.P. de conformidad al artículo 25 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo estipulado en el artículo 13 de su Reglamento, así como lo dispuesto en el último párrafo del artículo 35 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

VIGÉSIMA NOVENA. - JURISDICCIÓN Y TRIBUNALES COMPETENTES.

Para la interpretación y cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del presente Contrato, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, por lo que EL PRESTADOR DE SERVICIO renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio o por cualquier otra causa.

TRIGÉSIMA. - Las partes acuerdan que en caso de existir desavenencia durante la vigencia del presente contrato, podrán dirimir las mismas mediante el procedimiento de conciliación establecido en el artículo 77 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

El presente Contrato se firma, en 3 tantos, por las partes en la Ciudad de México el día 10 de marzo de 2017.

EL HOSPITAL	EL PRESTADOR DE SERVICIOS
C.P. CARLOS PLASCENCIA PACHECO HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO FEDERICO GOMEZ DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN	C. MARIO AGUILERA HERNANDEZ REPRESENTANTE LEGAL

Las firmas y antefirmas corresponden al contrato de prestación de servicio N° RM-MT-613517 celebrado entre EL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO FEDERICO GOMEZ Y TELEFONOS DE MEXICO, S.A. DE C.V.